

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 54

Asunto.

LEGUMBRES

Objeto.

Regulación de la campaña 1949-50.

Fundamento.

Próxima la recolección de las legumbres en esta provincia, se hace preciso frazar las directrices a que ha de ajustarse la recogida de dichos productos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto sean de aplicación para la campaña 1949-50 los preceptos que rigieron en la anterior campaña (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83, de fecha 10 de Julio de 1948, Circular número 71).

Por todo lo dispuesto (y con el fin de evitar confusiones en los agricultores), se hace preciso recordar los puntos fundamentales de la citada Circular 71, así como señalar los almacenistas encargados de la recogida y las Zonas que les corresponden.

Intervención.

Artículo 1.º Se declara intervenida a disposición de esta Delegación provincial, la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50, quedando obligado a entregar al almacenista de la Zona su total producción de legumbres secas sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, únicas cantidades que pueden quedar en su poder.

Colaboradores.

Art. 2.º La recogida de legumbres la realizará la Delegación provincial, a través de los siguientes almacenistas:

- 1.ª Zona.—Lucas Sanz Vázquez, de Guadalajara.
- 2.ª Zona.—Viuda de Antonio Gómez, de id.
- 3.ª Zona.—Manuel Canalejas Bricio, de id.
- 4.ª Zona.—Lucio Pérez y Pérez, de id.
- 5.ª Zona.—A. y M. Sánchez, de id.
- 6.ª Zona.—Félix Bueno, de Yunquera de Henares.
- 7.ª Zona.—Angel Cristóbal, de Hiendelaencina.
- 8.ª Zona.—Eugenio Martínez, de Sigüenza.

- 9.ª Zona.—Antonio Orozco, de Guadalajara.
- 10.ª Zona.—Pedro Calvo Gómez, de Jadraque.
- 11.ª Zona.—Juan Clemente Alda, de Anguita.
- 12.ª Zona.—Manuel Martínez, de Molina de Aragón.
- 13.ª Zona.—Hijo de J. Aguilar, de id.

Art. 3.º Los referidos almacenistas celebrarán con los Presidentes de las Hermandades de Labradores o en su defecto con los señores Alcaldes, como representantes de los agricultores del término municipal de sus Zonas de recogida, conciertos colectivos de almacenamiento de cosecha, que deberán quedar ultimados dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Circular.

Los conciertos colectivos comprenderán únicamente a los agricultores que tengan superficie sembrada de legumbres inferiores a cinco hectáreas.

En el caso de los agricultores con mayor superficie sembrada a las cinco hectáreas de legumbres, celebrarán un concierto individual entre el agricultor y el almacenista. Cuando los conciertos no estén firmados por el propietario o arrendatario de la finca, deberá reseñarse al respaldo de los mismos el documento en el que se autoriza al firmante para ello.

Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a los modelos que rigieron en la anterior campaña, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83 y serán extendidos por quintuplicados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 71.

Art. 4.º Las Zonas asignadas a cada uno de los almacenistas, a los efectos que se indican en esta Circular, son las siguientes:

Zona 1.ª—Almacenista: Lucas Sanz Vázquez

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| Iriépal. | Alique. |
| Lupiana. | Salmerón. |
| Balconete. | Arbeteta. |
| San Andrés del Rey. | Huertapelayo. |
| Alocén. | Aldeanueva Guadalajara. |
| Viana de Mondéjar. | Valfermoso de Tajuña. |
| Escamilla. | Yélamos de Abajo. |
| Peralveche. | Olivar (El). |
| Poveda de la Sierra. | Céreceda. |
| Taracena. | Hontanillas. |
| Atanzón. | Villaescusa de Palositos. |
| Romanones. | Villanueva de Alcorón. |
| Budia. | Armallones. |
| Chillarón del Rey. | Centenera. |
| Pareja. | Tomellosa. |
| Millana. | Yélamos de Arriba. |

Recuenco (El).
Zaorejas.
Valdenoches.
Valdeavellano.
Irueste.
Durón.
Mantiel.

Berninches.
Puerta (La).
Torronteras.
Castilforte.
Peñalén.
Valtablado del Río.

Zona 2.^a—Almacenista: Viuda de Antonio Gómez

Chiloeches
Valdarachas.
Armuña de Tajuña.
Pozo de Guadalajara.
Aranzueque.
Fuentelviejo.
Pioz.

Hontoba.
Tendilla.
Loranca de Tajuña.
Renera.
Peñalver.
Yebes.
Horche.

Zona 3.^a—Almacenista: Manuel Canalejas Bricio

Escariche.
Moratilla de los Meleros.
Córcoles.
Escopete.
Valdeconcha.
Casasana.
Pastrana.
Alhóndiga.

Alcocer.
Hueva.
Auñón.
Poyos.
Fuentelencina.
Sacedón.
Sayatón.

Zona 4.^a—Almacenista: Lucio Pérez y Pérez

Fuentenovilla.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Mondéjar.
Mazuecos.
Zorita de los Canes.

Yebra
Driebes.
Pozo de Almoguera.
Illana.
Albares
Albalate de Zorita.

Zona 5.^a—Almacenista: A. y M. Sánchez

Cabanillas del Campo.
Torrejón del Rey.
Usanos.
Villaseca de Uceda.
Valdesotos.
Alovera.
Valdeaveruelo.
Fuentelahiguera.
Matarrubia
Azuqueca de Henares.
Galápagos.

Viñuelas.
Valdepeñas de la Sierra.
Villanueva de la Torre
Casar de Talamanca (El).
Valdenuño Fernández.
Alpedreté de la Sierra.
Quer.
Marchamalo.
Mesones.
Tortuero,

Zona 6.^a—Almacenista: Félix Bueno

Fontanar.
Málaga del Fresno.
Puebla de Beleña.
Alarilla.
Aleas.
Retiendas.
Tanajón.
Yunquera de Henares.
Malaguilla.
Humanes.
Palancares.
Vado (El).
Robledillo de Mohernando.
Mohernando.
Fuencemillán
Puebla de Valles.
Monasterio

Cerezo de Mohernando.
Beleña de Sorbe.
Muriel.
Almiruete.
Valverde de los Arroyos.
Colmenar de la Sierra.
Bocigano.
Montarrón
Torrebeleña.
Arbancón.
Majaelayo.
Cardoso de la Sierra (El).
Peñalba de la Sierra.
Cogolludo.
Mierla (La).
Veguillas.

Zona 7.^a—Almacenista: Angel Cristóbal.

Medranda.
Pinilla de Jadraque.
Navas de Jadraque.
Gascuña de Bornoba.
Palmaces de Jadraque.
Romanillos de Atienza.
Albendiego.
Cantalojas.
Toba (La).
Zarzuela de Jadraque.
Ordial (El).
Villares de Jadraque.
Prádena de Atienza.
Bañuelos.
Somolinos.
Villacadima.
San Andrés del Congosto.

Hiendelaencina.
Miñosa (La)
Miedes de Atienza.
Condemios de Arriba.
Campisábalos.
Alcorlo.
Cabezadas (Las).
Huerce (La)
Robledo de Corpes.
Atienza.
Hijos.
Condemios de Abajo.
Congostrina
Arroyo de Fraguas.
Aldeanueva de Atienza.
Bodera (La).
Alpedroches.

Semillas.
Bustares

Zona 8.^a—Almacenista: Eugenio Martínez Esteras

Almadrones.
Mandayona.
Viana de Jadraque.
Pelegrina.
Horna.
Pozancos.
Riofrio del Llano.
Paredes de Sigüenza.
Torrecilla del Ducado.
Villacorza.
Cendejas de la Torre.
Mirabueno.
Cincovillas.
Valdelcubo.
Olmeda de Jadraque.
Alboreca.
Villaseca de Henares.
Negredo.
Huérmece del Cerro.
Bujarrabal.
Carabias.
Angón.
Madrigal.
Riba de Santiuste.

Ujados
Galve de Sorbe.

Algora.
Saúca.
Sigüenza.
Atance (El).
Cercadillo.
Tordelrábano.
Imón.
Torre de Valdealmendras.
Cendejas de Enmedio.
Torremocha de Jadraque.
Alcuneza.
Santiuste.
Olmedillas.
Riosalido.
Castejón de Henares.
Baidés.
Moratilla de Henares.
Guijosa
Palazuelos.
Rebollosa de Jadraque.
Alcolea de las Peñas.
Torremocha del Campo.
Estriégana.
Sienes.

Zona 9.^a—Almacenista: Antonio Orozco

Tórtola de Henares.
Torre del Burgo.
Valdearenas.
Fuentes de la Alcarria.
Romancos.
Ciruelas.
Cepernal.
Trijueque.
Valdesaz.
Heras.
Espinoso de Henares.

Rebollosa de Hita.
Valdegrudas.
Taragudo
Carrascosa de Henares.
Cañizar.
Caspueñas.
Hita.
Mudux.
Torija.
Archilla.

Zona 10.^a—Almacenista: Pedro Calvo Gómez

Membrillera.
Villanueva de Argecilla.
Gajanejos.
Villaviciosa de Tajuña.
Inviernas (Las).
Val de San García.
Gualda.
Gárgoles de Abajo.
Oter.
Castilblanco de Henares.
Miralrio.
Valfermoso de las Monjas.
Yela.
Masegoso de Tajuña.
Padilla de Hita.
Argecilla.
Cogollor.
Valderrebollo.
Castilmimbres.
Cifuentes.
Morillejo.
Ruguilla.

Olmeda del Extremo.
Henche.
Trillo.
Huetos.
Jirueque
Casas de San Galindo.
Ledanca
Hontanares.
Moranchel.
Pajares.
Solánillos del Extremo.
Azañón.
Sotoca de Tajo
Bujalaro.
Jadraque.
Utande.
Brihuega.
Alaminos.
Barriopedro.
Valdelagua.
Gárgoles de Arriba
Carrascosa de Tajo.

Zona 11.^a—Almacenista: Juan Clemente Alda

Anguita.
Torresaviñán (La).
Torrecuadrada de Valles
Ocentejo.
Huertahernando.
Cortes de Tajuña.
Santa María del Espino.
Aguilar de Anguita.
Tortonda
Sotillo (El).
Sacecorbo.
Ablanque
Hórtzuela de Océn (La).
Garbajosa.
Fuensaviñán (La).
Renales.

Canales del Ducado.
Saelices de la Sal.
Padilla del Ducado.
Alcolea del Pinar
Laranueva.
Torrecuadrada.
Esplegares.
Riba de Saelices.
Villarejo de Medina.
Villaverde del Ducado.
Navalpotro.
Canredondo.
Ribarredonda.
Sotodosos.
Luzaga.

Zona 12.^a—Almacenista: Manuel Martínez Pérez

Luzón.
Codes.

Algar de Mesa.
Canales de Molina.

Cobeta.
Lebrancón.
Establés.
Corduente.
Concha.
Labros.
Herrería.
Clares
Villal de Mesa.
Pardos.
Milmarcos.
Ciruelos
Mazarete.
Villar de Cobeta.
Valhermoso.
Anchuela del Campo.

Maranchón.
Anquela del Ducado.
Olmeda de Cobeta.
Selas.
Cuevas Labradas.
Rillo de Gallo.
Amayas.
Hinojosa.
Balbacil.
Turmiel.
Torete.
Aragoncillo.
Mochales.
Tartanedo.
Terraza.

Zona 13.^a—Almacenista: H. de J. Aguilar

Molina de Aragón.
Rueda de la Sierra.
Castilnuevo.
Torremochuela.
Terzaga.
Checa.
Alustante.
Pedregal (El).
Fuentelsaz.
Cubillejo del Sitio.
Castellar de la Muela.
Tierzo.
Megina.
Traid.
Adobes.
Pobo de Dueñas (El).
Tortuera
Cubillejo de la Sierra.
Hombrados.
Fuembellida.

Pinilla de Molina.
Orea.
Tordesilos.
Anquela del Pedregal.
Embid.
Yunta (La).
Morenilla.
Baños de Tajo.
Peralejos de las Truchas.
Alcoroches.
Setiles.
Torrecuadrada de Molina.
Cillas.
Campillo de Dueñas.
Prados Redondos.
Taravilla
Chequilla.
Piqueras.
Motos.

Guadalajara 26 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 55

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Agosto.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Agosto, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	313'75
De cebada.....	134'63
De centeno.....	294'61
Para cartillas de fábrica	162'52
De trigo del 80 por 100 para industrias....	337'37
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	199'36

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría	685'12
Segunda	533'05
Tercera	383'15
Ración de mineros.....	351'99
Corriente para alimentación infantil.....	343'30
Para cartillas de fábrica	162'52
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo	310'00

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 56

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Agosto.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Agosto, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
Adultos			
Aceite	0,400 litro	Aceite...	32 a 36 inclusive
Azúcar	0,200 kgs.	Azúcar ..	32 a 36 »
Arroz	0,200 »	Arroz ...	32 a 36 »
Jabón	0,200 »	Jabón ...	32 a 36 »
Infantiles ciclo 1.º			
<i>Lactancia natural</i>			
Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar	0,500 kgs.	Azúcar ..	2 »
Arroz	0,500 »	Arroz ...	4 »
Jabón	0,800 »	Jabón ...	4 »
Legumbres	1,000 »	Legumbres..	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan	1 diario.
<i>Lactancia mixta</i>			
Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »
<i>Lactancia artificial</i>			
Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »
Segundo ciclo			
Harina de arroz...	1,000 kgs.	Harina ..	4 al mes.
Azúcar	1,000 »	Azúcar ..	1 »
Jabón	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »
Tercer ciclo			
Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar	1,000 kgs.	Azúcar ..	4 »
Arroz	0,500 »	Arroz ...	2 »
Jabón	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	2 botes	Leche....	4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan	1 diario.

Madres gestantes

Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz	0,500 kgs.	Arroz ...	2 »
Azúcar	0,500 »	Azúcar..	2 »
Legumbres	1,000 »	Legumbres .	2 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan	1 diario.

Observaciones. En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo.

Legumbres, que podrán ser, indistintamente, garbanzos, judías o lentejas, se facilitarán a los no productores de dicho artículo y a los empleados en faenas de recolección.

Artículos sobrantes.

Los artículos que resulten sobrantes en las Delegaciones Locales se destinarán a necesidades de transeúntes o atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite	8'22 ptas. kilo.
Arroz	3'32 » »
Azúcar	6'60 » »
Garbanzos	6'95 » »
Harina de arroz	9'70 » »
Jabón	5'55 » »
Leche condensada	5'48 » bote.
Lentejas	5'05 » kilo.
Judías	5'95 » »

Los almacenistas cobrarán, además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que represente el cupo que suministren de dicho artículo.

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	0,400 litro	3'20 pesetas.
Aceite	0,500 »	4'00 »
Arroz	0,200 kgs.	0'70 »
Arroz	0,500 »	1'75 »
Azúcar	0,200 »	1'40 »
Azúcar	0,500 »	3'50 »
Azúcar	1,000 »	7'00 »
Garbanzos	1,000 »	7'50 »
Harina de arroz	0,500 »	5'00 »
Harina de arroz	1,000 »	10'00 »
Jabón	0,200 »	1'20 »
Jabón	0,800 »	4'80 »
Judías	1,000 »	6'50 »
Leche condensada...	2 botes	11'50 »
Leche condensada ..	4 »	23'00 »
Leche condensada...	12 »	69'00 »
Leche condensada...	18 »	103'50 »
Lentejas	1,000 »	5'50 »
Pan	0,100 »	0'35 »

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al

objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 57**Asunto.**

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Agosto próximo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Agosto próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría	80 gramos.
Segunda »	100 »
Tercera »	150 »
Ración de mineros	450 »
Alimentación infantil	100 »

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros	131 »	1'50 »
Alimentación infantil	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 74'15 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 55'60 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'43 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'45 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes

de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Cantidad de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,97610 kgs.	13'54 ptas.
Segunda »	2,45058 »	13'07 »
Tercera »	3,64706 »	13'98 »
Mineros.....	10,64884 »	37'49 »
Alimentación infantil	2,45058 »	8'66 »

En la ración de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular num. 58

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Agosto:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	8'22 pts. kilo	7'80 pts. litro
Almórtas.....	1'85 » »	2'00 » kilo
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » »
Arroz corriente.....	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao.....	8'90 » »	10'50 » »
Café.....	33'805 » »	38'50 » »
Chocolate.....	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo..	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos.....	6'95 » »	7'50 » »
Guisantes.....	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Harina corriente consumo directo.....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón.....	5'55 » »	6'00 » »
Judías.....	5'95 » »	6'50 » »
Leche condensada..	5'48 » bote	5'75 » bote
Lentejas.....	5'05 » kilo	5'50 » kilo
Manteca fundida....	25'80 » »	27'85 » »
Manteca en rama...	22'95 » »	23'75 » »
Pasta para sopa....	5'60 » »	6'00 » »
Tocino.....	16'20 » »	17'00 » »

TUBÉRCULOS

Patatas.....	1'525 pts. kilo	1'65 pts. kilo
Patata desecada....	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada.....	0'70 ptas. kilo.
Alfalfa verde.....	0'25 » »
Alpiste.....	2'05 » »
Paja de alfalfa.....	0'53 » »
Pulpa de remolacha.....	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Veza.....	1'00 » »

Los precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán ~~por el tipo de venta~~, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 27 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Corporación Provincial de mi Presidencia acordó en la sesión celebrada en esta fecha, fijar el día 25 de Agosto próximo, a las once de su mañana, para reunirse la Diputación Provincial en sesión ordinaria en el citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Julio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso por el Letrado don Felipe Solano Antelo, en nombre de don Wenceslao Aguado Cid, contra resolución del Ayuntamiento de Quer de 30 de Abril último, por la que se le asigna al recurrente, Secretario de dicha Corporación, menor sueldo del que disfrutaba.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en el de la administración.

Guadalajara 10 de Julio de 1949.—El Secretario, Manuel Gándara.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés. 1659

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos y tasas, durante el año actual, sobre desagüe de canales y otros que vierten sus aguas en la vía pública o terreno del común, queda de manifiesto en el Negociado de Rentas y Exacciones municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra las mismas.

Guadalajara 27 de Julio de 1949.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 1671

Continuación de la Circular número 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Carnes, Cueros y Derivados)

Anexo núm. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CCD-25

Núm. _____

Campaña 1949-50

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA

Título de compra de lana de corte por industriales textiles

BENEFICIARIO DEL TITULO

Se concede a la Razón Social _____ provincia de _____
 con domicilio en _____ sita en _____
 como industria de _____ provincia de _____
 calle _____
 la adquisición, con cargo a la campaña lanera de 1949-50 y a partir del 1.º de
 Junio de 1949, de las cantidades máximas de lana que en este título se detallan.

FORMA DE HACER LA COMPRA

A tenor de lo expresado en la disposición 3.ª de la Orden conjunta de los
 Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 11 de Mayo de 1949
 («B. O. del Estado» núm. 135), este industrial realizará la compra de esta lana
 por _____

Endoso de la facultad de compra

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, este industrial delega
 la facultad de compra de lana que por este título se le encomienda, en el Colo-
 borador del Servicio _____ n.º _____
 domiciliado en _____ provincia de _____

CUPO INICIAL CONCEDIDO

Según indica la mencionada disposición 3.ª de la citada Orden Ministerial con-
 junta, este industrial tiene adjudicado un cupo inicial teórico de compra de lana
 de compra asignada por el Sindicato Nacional Textil, con la aprobación de la
 Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de _____ kilos
 en el sujecio, cuyo 40% representan _____ kilos
 concediéndosele su adquisición distribuida por tipos y cantidades en la siguien-
 te proporción aproximada:

Tipo	kgts.
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL KILOS	_____

Madrid, _____ de _____ de 19____
 El Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados,

Virado de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Tomada razón de esta autorización al folio _____
 EL JEFE DE LA SECCION.

Examinada y comprobada la presente petición por este Sindicato
 Nacional Textil, se estima que los datos de la misma se
 ajustan al cupo que esta industria tiene reconocido actualmente,
 por lo que procede

 de 19.....
 El

(Firma y sello del Sindicato Nacional Textil)

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
<i>Suma anterior.....</i>				
<i>Suma y sigue.....</i>				

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
<i>Suma y sigue.....</i>				

Anexo núm. 3

Talonario de Resguardos de Contratación de Lana para la Campaña 1949-50

CCD-26
(Campaña 1949-50)

N.º DEL TALONARIO

Resguardos núms. al

Corresponde al título de compra de lana sucia núm.

expedida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a favor del industrial

.....

.....

.....

domiciliado en

calle

de

Madrid, de de 19

El JEFE DEL NEGOCIADO,

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
<i>Suma anterior</i>				
TOTAL general				

..... a de de 19.....
El Industrial,

NOTA.— Cuando se termine este talonario será canjeado por otro en esta Oficina Nacional, previa entrega de esta matriz completa, sin cuyo requisito no será entregado otro nuevo talonario.

(Continúa)